

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el ejercicio de la potestad tributaria que le atribuye el artículo 133.2 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene a imponer y ordenar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los inmuebles de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 58, y 20 a 27 de la citada Ley

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial en beneficio particular de los inmuebles de titularidad municipal que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente.
- b) Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza con finalidad lucrativa.
- c) Cualquier otra ocupación o utilización, ambas con finalidad lucrativa, distinta de las previstas anteriormente

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los obligados tributarios, y las personas naturales y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza, aunque se exigirá el depósito previo de su importe en el momento de la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota.

1. La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los aprovechamientos especiales a que se refiere la presente ordenanza se determinará en función de las tarifas que se detallan a continuación:

A) AUTORIZACIONES DE MATRIMONIO:

		€
a.	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayentes sea residente en el término municipal, por día	525
b.	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando alguno de los contrayentes sea residente en el término municipal	95
c.	Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando alguno de los contrayentes sea personal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón o de sus Organismos Autónomos.	95

B) RODAJES CINEMATOGRAFICOS O DE OTRA NATURALEZA:

		€
d.	Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza, por día	3.150

C) UTILIZACIÓN DE GALERÍA DE TIRO:

		€
e.	Utilización de línea de tiro, por persona/día	13
f.	Instructor de galería, por hora	60

D) USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA USOS NO DEPORTIVOS:

		€
g.	Piscinas para uso distinto del deportivo, por hora	440
h.	Instalaciones deportivas cubiertas, para uso distinto del deportivo, por hora	440
i.	Instalaciones deportivas al aire libre, para uso distinto del deportivo, por hora	220

E) USO DE ESPACIOS DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y AUDIOVISUAL (INNPARG):

		MEDIO DÍA	DÍA COMPLETO
g.	Aulas de formación	180	350
h.	Salón de actos	500	700
i.	Sala de reuniones	40 / hora	

Normas de aplicación usos espacios INNPARG:

I. Aulas de formación:

I.1) Aula tecnológica: Aula con PCs para 15 alumnos y un docente (20 m2).

I.2) Aulas blancas:

- Aula con mesas dispuestas en U para 15 alumnos y un docente (20 m2).
- Aula con mesas para 20 alumnos y un docente (20 m2).

II. Salón de actos: con capacidad para 72 personas (100 m2).

III. Sala de reuniones (40 m2).

Se considera sesión de medio día aquella que va de las 7 h. a las 14 h. o de 14 h. hasta las 21 h. El tiempo de uso deberá incluir el tiempo necesario para el montaje/desmontaje.

El importe de la tasa incluye el derecho de uso de un cañón de proyección en el caso de las aulas blancas (no así PC ni ordenador portátil, que deberá ser aportado por la entidad solicitante) y, en el caso del Salón de Actos, la utilización del sistema de megafonía y de plasmas de proyección.

En caso de ser necesario hacer proyecciones audiovisuales a través de los sistemas anteriores, será imprescindible que la entidad se persone al menos una hora antes del comienzo del acto/actividad.

2. La aplicación de las tarifas anteriores se refiere al aprovechamiento especial de un único inmueble municipal. En el caso de que el aprovechamiento especial se desarrollase en distintos inmuebles, se satisfará la tarifa citada multiplicada por el número de inmuebles que se utilizan especialmente en beneficio particular.

3. El punto d) no será aplicable para las instalaciones deportivas municipales. Los puntos g), h) e i) incluyen los derechos de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza.

4. Se establece una bonificación del 50% en las tarifas recogidas en los apartados g), h) e i) cuando el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones e inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

5. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

6. No se consentirá el aprovechamiento especial solicitado hasta que se haya abonado la tasa y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.

Artículo 6º.- Gestión tributaria.

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados al efecto por la Administración Municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallen todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada Tasa deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, las disposiciones que la desarrollen, así como la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12/11/2003 (BOCM 29/12/2003).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005 (BOCM 12/12/2005).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006 (BOCM 12/12/2006).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007 (BOCM 7/12/2007).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/07/2009 (BOCM 03/09/2009).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/09/2010 (BOCM 08/12/2010).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29/09/2011 (BOCM 27/12/2011).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26/09/2013 (BOCM 12/12/2013).

La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2014, publicada en el BOCM nº 240 de 9/10/2014, sin reclamaciones, resultando aprobada definitivamente de forma tácita, publicada en el BOCM nº. 294 de 10/12/2014, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2015.